



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 31 de Diciembre de 2013
Año XCIV No. 105

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 416 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....	2
--	---

Precio del Ejemplar: \$ 14.89

PODER EJECUTIVO

LEY NUMERO 416 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 19 de diciembre del 2013, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

Que el Ciudadano Mario Moreno Arcos, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo

de los Bravo, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2014.

Que el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 22 de octubre del año dos mil trece, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LX/2DO/OM/DPL/0197/2013 de esa misma fecha, suscrito por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, motiva su iniciativa en los siguientes:

"...El Sistema Federal tiene como objetivo primordial fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía.

Con fecha 23 de diciembre de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual en el inciso c) de su fracción IV, se faculta a los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, para proponer a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Por su parte, el artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, mandata a los Ayuntamientos a formular y remitir al Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre, sus presupuestos anuales de ingresos, para expedir en su caso, la Ley de Ingresos, junto con la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del año siguiente; con excepción del año de renovación de los Ayuntamientos, donde se entregará a más tardar el 30 de octubre del año de la elección.

En este sentido, la Ley de Ingresos al ser el ordenamiento jurídico, con vigencia anual, que contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del Municipio durante un ejercicio fiscal, debe adecuar sus disposiciones a fin de que se guarde congruencia entre los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública y la certeza jurídica que deben tener los habitantes del Municipio de que las tarifas en ella contenidas, están acordes a los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Bajo este marco, el Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, al momento de conformar y proponer su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014, pondera por una parte que las contribuciones que deben realizar sus causantes en el cumplimiento de su obligación contenida en el artículo 31 fracción IV de la Constitución General de la República, además de guardar los principios de proporcionalidad y equidad, deben lograr el objetivo para las que son dispuestas, esto es, contar con recursos financieros y con ellos, contar con los elementos que permitan atender y resolver los problemas del Muni-

cipio.

Es innegable que el Municipio de Chilpancingo, en la última década ha incrementado su desarrollo socio-económico y ofrece mayor prestación de servicios en comparación a otros Municipios del Estado; de acuerdo al último censo publicado por el INEGI cuenta con 241,717 habitantes que demandan calidad de vida y mejores servicios para la comunidad.

En ese sentido, si al crecimiento poblacional y mayor prestación de servicios, se le añade la situación social por la que atraviesa el Municipio a raíz de los fenómenos naturales Manuel e Ingrid, todo el año 2014 se presenta como un reto, en el que autoridades y contribuyentes debemos cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad a fin de contar con los recursos que permitan reconstruir la infraestructura y la vivienda y reactivar la economía.

Por ello, el proyecto que se somete a consideración contiene aunque mínimas, algunas innovaciones que contribuirán al fortalecimiento de nuestra Hacienda Pública Municipal, incorporando derechos por la prestación de servicios que mediante estudios técnicos operativos se diseñaron para entrar en marcha en el año 2014. Sin que sea óbice señalar, por su relevancia, que en cuanto al rubro de impuestos no se incrementa ninguna cuota, ni se incorpora ningún impues-

to, manteniéndose las mismas tarifas para los impuestos ya contenidos.

Así también, en cumplimiento al Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, específicamente en el artículo 61 párrafo tercero y en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la iniciativa de nuestra Ley de Ingresos se modifica parcialmente en su estructura con relación a la del año pasado, homologando el desarrollo de sus rubros a los lineamientos emitidos por la Norma, resultando un formato de Ley que cumple con las disposiciones legales contenidas en la Ley de Hacienda Municipal y en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, sin considerar que por ello, contraría el formato tipo proporcionado por la Dirección de Fortalecimiento Municipal del Gobierno del Estado de Guerrero.

De esta manera, atendiendo al formato de iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada, obligatoria para los Municipios, la Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo se estructura en los términos expuestos en su artículo 1, que contemplan como derechos a la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público y

a la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

Asimismo, en el marco de la homologación de normas y de la armonización de la información financiera que impulsan los Gobiernos Federal y Estatal, el Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo opta por homologar sus cuotas y rubros a los contenidos en la Ley General de Ingresos para de esta manera, estar a la par con las cuotas establecidas para los Municipios que en el marco del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, prefieren regirse bajo los lineamientos, rubros, tarifas y contribuciones contenidas en la Ley General y que colocan las tarifas contenidas en ésta, disímbolas y superiores a las contenidas en las leyes especiales; así también, atentos a la disposición de ese H. Congreso se aplica en las tarifas de costo mínimo, un incremento equiparable al índice inflacionario anual del País.

Por otra parte, a fin de consolidar una reglamentación integral, ante la próxima vigencia de los Reglamentos de la Gaceta Municipal y del Reglamento para el Control de Estacionamiento de Vehículos Automotores en las Vías Públicas del Municipio, se incorporan al rubro de derechos, lo referente a la publicación de la Gaceta Municipal como órgano de difusión del Municipio y lo relativo a la puesta en marcha del servicio de

estacionómetros o parquímetros. Asimismo, en el tenor de lo señalado en el Séptimo Considerando, se incluye, en el artículo Quinto Transitorio, la disposición específica para el programa emergente "Hoy no Circula".

En este contexto y en el afán de promover y motivar entre los contribuyentes y ciudadanos del Municipio, el ejercicio de sus obligaciones constitucionales de contribuir con la Hacienda Pública Municipal, así como fortalecerla, se determinó presentar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo para el Ejercicio Fiscal del año 2014, toda vez que el Gobierno Municipal considera que de esta forma se está en condiciones para atender y resolver los problemas del Municipio en materia económica, social, política y cultural, propiciando el desarrollo integral, regional y estatal.

En los artículos 105 y 106 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$ 561'645,314.46 (Quinientos sesenta y un millones seiscientos cuarenta y cinco mil trescientos catorce pesos 46/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014."

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en atención a los siguientes:

Considerandos:

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracciones I y XV, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8º fracciones I y XV, y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2014, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artícu-

los 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de la Quinta Sesión Extraordinaria de cabildo de fecha 15 de octubre de 2013, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de Chilpancingo de los Bravo, el aumento proporcional de contribuciones municipales se da acorde al porcentaje nacional, además de que esta Comisión está convencida de que la salud de la hacienda pública en el municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular

aquellos radicados en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero para el ejercicio fiscal 2014, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la ini-

ciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que en el considerando Decimo Cuarto, menciona textual la iniciativa:

"En los artículos 105 y 106 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de **\$ 561'645,314.46** (Quinientos sesenta y un millones seiscientos cuarenta y cinco mil trescientos catorce pesos 46/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de in-

gresos ordinarios y participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014."

Que esta Comisión Dictaminadora, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos por el H. Ayuntamiento Municipal de Chilpancingo de los Bravo Guerrero, y haciendo una proyección del 2%, sobre los ingresos que por concepto de participaciones y fondos federales podrá recibir el citado ayuntamiento, en el reajuste realizado se tiene que difiere sobre la propuesta presentada, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las formulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

"Artículo 106. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$ 561'873,698.50 (Quinientos sesenta y un millones ochocientos setenta y tres mil seiscientos noventa y ocho pesos 50/100 M.N.)**, que representa el monto del Presupuesto de Ingresos de Gestión, Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales del Municipio de Chil-

pancingo de los Bravo, Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente durante el Ejercicio Fiscal para el 2014, al aumento del monto anual de los Fondos de Aportaciones Federales y que se desglosa de la siguiente manera:

<u>TOTAL DE INGRESOS</u>			\$561,873,698.5
1. IMPUESTOS		\$ 50'377,346.10	
1.1 IMPUESTOS SOBRE INGRESOS	\$ 32,460.48		
1.2 IMPUESTOS SOBRE PATRIMONIO	\$ 29'931,616.44		
1.3 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$ 8'904,808.08		
1.4 ACCESORIOS	\$ 518,161.02		
1.5 OTROS IMPUESTOS	\$ 10'990,300.08		
2. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS			
2.1 CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS			
3. DERECHOS		\$ 14'558,455.16	
3.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	\$ 698,722.44		
3.2.DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	\$ 11'332,486.46		
3.3 OTROS DERECHOS	\$ 2'083,883.46		
4. PRODUCTOS		\$ 5'450,932.04	
4.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 5'450,932.04		
5. APROVECHAMIENTOS		\$ 11'584,926.42	
5.1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 11'584,926.42		
6. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES	\$446,674,799.03	\$446,674,799.03	
6.3 CONVENIOS	\$ 33'227,239.79	\$ 33'227,239.79	

Que el monto total de ingresos determinado por esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, conforme a los cálculos efectuados, asciende a la cantidad de **\$561 millones 873 mil 698 pesos 50 centavos**, consignado en el **artículo 105** de la Ley de Ingreso de referencia para el Municipio de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2014, **dicho importe, resulta mayor en un 0.04 por ciento**, comparado contra la expectativa del monto total de ingresos por **561'645,314.46** (Quinientos sesenta y un millones seiscientos cuarenta y cinco mil trescientos catorce pesos 46/100 M.N.), contemplada en su iniciativa de Ley de Ingre-

SOS.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de "**otros**", "**otras no especificadas**" y "**otros no especificados**", lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2014, radica en que **no se observan incrementos** en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2013.

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para 2014, respecto del 2013, a consideración de esta comisión puede ser del **2 por ciento en general**, sin que ello sea motivo para que esta comisión realice los reajustes pertinentes, sólo única y exclusivamente cuando los montos propuestos se encuentren por encima del incremento proyectado, respetando al Municipio, su autonomía correspondiente en la materia.

Que esta comisión considera pertinente eliminar de la propuesta del artículo 27 de la iniciativa el impuesto adicional del 16% de IVA que se contempla, en razón de que el artículo 1º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se establece que el pago de este impuesto se hará: cuando se realicen actos o actividades en las cuales se enajenen bienes, se presten servicios independientes, se otorguen el uso o goce temporal de bienes, se importen bienes o servicios, supuesto que en los hechos no encuadran dentro del cobro del derecho por el servicio de agua potable, tal como lo establece la Ley de Hacienda Municipal número 677, además que no se establece un mecanismo que de certeza respecto a la integración de dicho impuesto a la federación o en su defecto el beneficio que percibe el municipio por el cobro de dicho impuesto.

En estos términos y en congruencia con lo señalado en las consideraciones anteriores de que los contribuyentes deben tener

certeza sobre las obligaciones en cuestiones tributarias, esta Comisión de Hacienda, estima pertinente atender el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha señalado en diversas resoluciones el principio de que las contribuciones deben estar plenamente establecidas, por tanto se estima procedente modificar el artículo establecido en la iniciativa bajo el numeral 85, lo anterior, a fin de clarificar las multas de tránsito, estableciéndose en dicho artículo los criterios establecidos en la Ley de Ingresos de los Municipios y conforme a la propuesta establecida en su Ley de Ingresos vigente del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, durante el ejercicio fiscal 2013.

De igual forma y para el efecto de hacer congruente la propuesta que se realiza en el presente artículo se considerarán los supuestos que se establecen en el Reglamento de Tránsito Municipal para el Municipio de Chilpancingo, referente a las multas que con motivo de infracciones por los servicios de parquímetros se presenten para el efecto de hacerlo acorde a la propuesta de iniciativa de ley de ingresos que se propone, ajustando los parámetros de cobro en términos de la presente propuesta.

Dicho artículo establece:

"Artículo 85. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito y vialidad municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Estado de Guerrero, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chilpancingo de los Bravo y el Reglamento de Tránsito y Vialidad para las Vías Públicas del Municipio de Chilpancingo de los Bravo.

Las multas serán aplicadas por la autoridad correspondiente, de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados, conforme a lo establecido en los artículos 160 fracción II del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero y 217 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para las Vías Públicas del Municipio de Chilpancingo de los Bravo."

Para quedar dicho artículo en los términos siguientes:

Artículo 85. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito y vialidad municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y

Vialidad, en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Estado de Guerrero y el Reglamento de Tránsito y Vialidad para las Vías Públicas del Municipio de Chilpancingo de los Bravo en vigor; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente, atendiendo a la tarifa siguiente:

a) PARTICULARES.

Concepto	Salarios mínimos
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5.0
3. Por circular con documento vencido	2.5
4. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	2.5
5. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20.0
6. Atropellamiento causando lesiones (consignación)	30.0
7. Atropellamiento causando muerte (consignación)	100.0
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5.0
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9.0
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5.0
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	5.0
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10.0
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada	5.0
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	10
16. Circular en reversa más de diez metros.	2.5

17. Circular en sentido contrario.	2.5
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19. Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4.0
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5.0
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27. Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5.0
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	100
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños)	20.0
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30.0
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	2.0
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5.0
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.0
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	5.0
35. Estacionarse en boca calle.	2.0
36. Estacionarse en doble fila.	2.0
37. Estacionarse en lugar prohibido.	2.0

38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.0
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.0
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.0
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	2.5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	5.0
43. Invadir carril contrario	5.0
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10.0
45. Manejar con exceso de velocidad.	10.0
46. Manejar con licencia vencida.	2.5
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	5.0
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20.0
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25.0
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51. Manejar sin licencia.	2.5
52. Negarse a entregar documentos.	2.5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	2.5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15.0
55. No esperar boleta de infracción.	2.5
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10.0
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5.0
58. Pasarse con señal de alto.	2.5
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5

60. Permitir manejar a menor de edad.	5.0
61. Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5.0
62. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5.0
63. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5.0
65. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3.0
66. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5.0
67. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5.0
68. Usar innecesariamente el claxon.	10
69. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15.0
70. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20.0
71. Volcadura o abandono del camino.	8.0
72. Volcadura ocasionando lesiones	10.0
73. Volcadura ocasionando la muerte	100.0
74. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10.0
75. Conducir sin el equipo de protección (Motocicletas)	2.5
76. Estacionarse en lugar exclusivo para personas discapacitadas, en la Zona de Parquímetros	3
77. Rebasar el tiempo límite de estacionamiento (3 horas), en la Zona de Parquímetros	3
78. Estacionarse fuera de los límites del cajón de estacionamiento, en la Zona de Parquímetros	3
79. Estacionar motocicletas, bicicletas, vehículos de tracción no mecánica o cualquier otro bien en lugares exclusivos para vehículos automotores, en la Zona de Parquímetros	3

80. No cubrir el pago de estacionamiento en la Zona de Parquímetros	3
81. Apartar cajones de estacionamientos en la Zona de Parquímetros	3
82. Requerir un pago a cambio de remover un objeto que obstaculiza el estacionamiento en la Zona de Parquímetros	3
83. Ejercer actividades de comercio o prestación de servicios en un cajón de zona de parquímetros	3
84. Cuando un vehículo esté estacionado en la Zona de Parquímetros y no exista constancia alguna de pago de derecho de uso de Zona de Parquímetros	3
85. Cuando el número de placas no coincida con el que aparezca en el sistema de pago de la Zona de Parquímetros	3

b) *SERVICIO PÚBLICO.*

<i>Concepto</i>	<i>Salarios mínimos</i>
1. <i>Alteración de tarifa.</i>	5.0
2. <i>Cargar combustible con pasaje a bordo.</i>	8.0
3. <i>Circular con exceso de pasaje.</i>	5.0
4. <i>Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.</i>	8.0
5. <i>Circular con placas sobrepuestas.</i>	6.0
6. <i>Conducir una unidad sin el uniforme autorizado</i>	5.0
7. <i>Circular sin razón social</i>	3.0
8. <i>Falta de la revista mecánica y confort.</i>	3.0
9. <i>Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.</i>	8.0
10. <i>Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.</i>	3.0
11. <i>Maltrato al usuario</i>	8.0

12. Negar el servicio al usurario.	8.0
13. No cumplir con la ruta autorizada.	8.0
14. No portar la tarifa autorizada.	20.0
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	20.0
16. Por violación al horario de servicio (combis)	5.0
17. Transportar personas sobre la carga.	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

Que de igual forma y en atención a que la propuesta que presenta en su iniciativa el H. Ayuntamiento Municipal de Chilpancingo de los Bravo, respecto a establecer un plan emergente de control vehicular, considerado en el **Artículo Quinto Transitorio**, a juicio de esta Comisión dictaminadora no cumple con el principio de certeza que debe regir en el cobro de contribuciones, puesto que no se establece bajo que esquema, lineamientos o bases se establecerá dicho programa y mucho menos las características o supuesto en los que se aplicarán dichas multas, por lo que se eliminara de la ley que se autoriza, dejando a salvo los derechos del H. Ayuntamiento Municipal, para que con posterioridad puedan presentar dicha propuesta.

Que no es obice señalar, que la Comisión dictaminadora con fecha cinco de diciembre del año 2013, se reunió con la Licenciada Saenz Guadalupe Pavía Miller, Secretaria General y el Contador Publico Jesús Manuel Uriosteguí Alarcón, Secretario de Finanzas y Administración del citado Municipio, en representación del H. Ayuntamiento Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de conocer las justificaciones y consideraciones que estimaron pertinentes en la conformación de su iniciativa en el proceso de dictaminación de la misma".

Que en sesiones de fecha 19 de diciembre del 2013, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

LEY NUMERO 416 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
RUBROS DE INGRESOS**

Artículo 1. La presente Ley, es de orden público y de observancia general, para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de gobierno y de administración, funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su hacienda pública percibirá en el ejercicio Fiscal 2014, los ingresos provenientes de los rubros que a continuación se enumeran:

RUBROS DE INGRESOS:

A) IMPUESTOS:

1. Impuestos Sobre los Ingresos:

1.1 Diversiones y espectáculos públicos.

2. Impuestos Sobre el Patrimonio:

2.1 Predial.

2.2 Rezagos.

3. Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:

3.1 Sobre adquisición de inmuebles.

4. Accesorios

4.1 Recargos.

5. Otros Impuestos (Impuestos Adicionales)

5.1 Aplicados al impuesto predial y a los derechos por servicios catastrales.

5.2 Aplicados a los derechos por servicio de tránsito.

5.3 Aplicados a los derechos por los servicios de agua potable.

B) CONTRIBUCION DE MEJORAS:**1. Contribución de mejoras por obras públicas**

1.1 Por cooperación para obras públicas.

C) DERECHOS:**1. Derechos por el Uso, Goce y Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público:**

1.1 Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.

1.2 Servicios generales en panteones.

1.3 Por el uso de la vía pública.

1.4 Baños públicos.

1.5 Por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o Carteles y la realización de publicidad en lugares privados.

2. Derechos por Prestación de Servicios:

2.1 Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.

2.2 Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y Copias.

2.3 Por la expedición de copias de planos, avalúos y por servicios catastrales.

2.4 Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

2.5 Por servicio de alumbrado público.

2.6 Por servicios de limpieza, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

2.7 Licencias, Permisos de Circulación y Reposición de Documentos de Tránsito y Vialidad.

2.8 Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, Permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos Giros sean la Enajenación de Bebidas Alcohólicas o la Prestación de Servicios que Incluyan su Expendio.

2.9 Por licencias, permisos o autorización para la prestación del servicio de estacionamiento.

2.10 Por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o Carteles y la realización de publicidad.

2.11 Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

2.12 Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

2.13 Servicios municipales de salud.

2.14 Derechos de escrituración.

2.15 Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.

2.16 Servicios generales en panteones.

2.17 Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

3. Otros Derechos

3.1 Pro-Bomberos y protección civil.

3.2 Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

3.3 Protección y Prevención del entorno Ecológico.

3.4 Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración, o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

3.5 Licencias o permisos para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública.

3.6 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

3.7 Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

3.8 Formas de Registro Civil.

3.9 Por la adquisición y suscripción a la Gaceta Municipal.

D) PRODUCTOS:

1. Productos de Tipo Corriente

1.1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

1.2 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

1.3 Corrales y corraletas.

1.4 Corralón municipal.

1.5 Productos financieros.

- 1.6 Servicio mixto de unidades de transporte.
- 1.7 Servicio de unidades de transporte urbano
- 1.8 Estaciones de Gasolinas.
- 1.9 Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- 1.10 Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

1. Aprovechamientos de Tipo Corriente.

- 1.1 Multas fiscales.
- 1.2 Multas administrativas.
- 1.3 Multas de Tránsito y vialidad.
- 1.4 Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantari-llado y saneamiento.
- 1.5 Multas ecológicas.
- 1.6 De las concesiones y contratos.
- 1.7 Por el cobro de multas administrativas federales no fis-cales y derechos federales.
- 1.8 Donativos y legados.
- 1.9 Bienes mostrencos.
- 1.10 Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- 1.11 Intereses moratorios.
- 1.12 Cobros de seguros por siniestros.
- 1.13 Gastos de notificación y ejecución.
- 1.14 Reintegros o devoluciones.
- 1.15 Servicio de Protección Privada.

F) PARTICIPACIONES FEDERALES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERA-LES Y CONVENIOS:

1. Participaciones Federales:

- 1.1 Participaciones Federales.
- 1.2 Descuentos a las Participaciones Federales.

2. Fondo de Aportaciones Federales:

- 2.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Mu-nicipal.
- 2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Mu-nicipios.
- 2.3 Descuento de Aportaciones Federales.

3. Convenios

- 3.1 Provenientes del Gobierno del Estado.
 - 3.2 Provenientes del Gobierno Federal.
 - 3.3 Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
-

Artículo 2. La determinación de las bases para obtener el monto de las contribuciones establecidas en la Ley de Hacienda Municipal, se obtendrán mediante el procedimiento legal previsto por la misma, la Ley de Catastro, el Reglamento de ésta, u otros ordenamientos de aplicación supletoria a las leyes municipales.

Artículo 3. Para los efectos de la aplicación de esta Ley, se entenderá por:

LEY.- A la Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

LEY DE HACIENDA.- A la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

MUNICIPIO.- Al Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

AYUNTAMIENTO.- Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

CONTRIBUYENTE.- A la persona física o moral cuya obligación contributiva le es impuesta en términos de la Ley de Hacienda.

INGRESOS.- A todo concepto establecido a favor del Municipio, conforme a la Ley de Hacienda.

PREDIO URBANO.- Todo inmueble localizado dentro de la zona urbana de cualquier población o ciudad.

PREDIO BALDÍO.- Aquel localizado dentro de la zona urbana, sobre el que no existen construcciones; y

PREDIO RÚSTICO.- El que se encuentra localizado fuera de la mancha urbana, carente de construcciones, excepto de las utilizadas para equipamiento agrícola.

SMG.- Salario Mínimo General.

Artículo 4. La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio, podrá habilitarse a personas físicas o morales, organismos o de-

pendencias como Agentes Fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinados créditos fiscales, mismos que deberán sujetarse a las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, sin que en ninguna forma tengan atribución para exentar, condonar, reducir o aumentar las mismas.

Artículo 5. En la presente Ley, las cuotas y tarifas se presenta en salarios mínimos, y para su aplicación, el municipio de Chilpancingo de los Bravo, cobrará el 100% que resulte de la conversión a pesos de las cuotas y tarifas establecidas en este mismo ordenamiento, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2.0%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.5%
V.	Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VI.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento.	4 SMG
VIII.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.5 SMG
IX.	Excursiones y paseos terrestres sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

Artículo 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- | | |
|--|----------|
| I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. | \$306.00 |
| II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. | \$194.48 |
| III. Máquinas de golosinas, refrescos o futbolitos por unidad y por anualidad. | \$124.80 |

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
 - II. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
 - III. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
 - IV. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones;
 - V. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
 - VI. Los predios edificados propiedad de personas con capacidades diferentes, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAN) o cualquier otra identificación oficial (sin excepción), madres solteras jefas de familia y padres solteros jefes de
-

familia, así como de pensionados y jubilados, todos de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a casa habitación, hasta por el valor catastral de 6 mil salarios mínimos diarios, pagarán el impuesto conforme a los siguientes lineamientos:

- a) En los casos en que el inmueble sea destinado totalmente a casa-habitación liquidarán el impuesto predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado.
- b) En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación se liquidará el impuesto predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado para la parte exclusivamente destinada a casa-habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no destinadas a casa-habitación se pagará aplicando la tasa que le corresponde sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.
- c) El beneficio se concederá para pagos anticipados de todo el año o bien dentro del período que comprende el bimestre. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.
- d) El beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina (o).
- e) Si el valor catastral de la parte del inmueble destinada a casa habitación excediera los 6 mil salarios mínimos diarios, por el excedente se pagará sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.
- f) El beneficio se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como personas con capacidades diferentes, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAN o identificación oficial (sin excepción), madres solteras jefas de familia, padres solteros jefes de familia, así como de pensionados y jubilados, todos de nacionalidad mexicana.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso las contribuciones a pagar señaladas en este ordenamiento, serán menores de un día del salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en el Municipio.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS REZAGOS**

Artículo 9. El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO
SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal, mismo que se destinará a cubrir el gasto público.

**SECCIÓN CUARTA
DE LOS ACCESORIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS RECARGOS**

Artículo 11. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en los ejercicios fiscales actuales o anteriores y serán cobrados a razón del 1.13% mensual, de conformidad con lo que señala el Código Fiscal Municipal.

Artículo 12. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 13. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el Ejercicio Fiscal actual, a razón del 0.75% mensual.

**SECCIÓN QUINTA
DE LOS IMPUESTOS ADICIONALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 14. Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito y vialidad.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Artículo 15. Se causará un impuesto adicional a los siguientes conceptos:

- I. Con fines de fomentar la construcción de caminos, pagarán todos los predios el 15% pro-caminos sobre el producto del impuesto predial y derechos por servicios catastrales.
- II. Con el objeto de apoyar el programa de recuperación de equilibrio ecológico forestal en el municipio, se pagará el 15% sobre los derechos prestados por las autoridades de tránsito y vialidad municipal establecidos en el artículo 31 de la presente Ley.
- III. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 27 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, este impuesto adicional será recaudado por el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- IV. Sobre el pago de impuestos y derechos, se cobrará un 15% adicionalmente por concepto de contribución estatal, excepto lo referente a predial, adquisición de inmuebles, servicios catastrales, tránsito y agua potable.

TÍTULO TERCERO

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN PRIMERA

DE LA CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO ÚNICO

POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 16. El Ayuntamiento percibirá ingresos por cooperación para la construcción, reconstrucción, remodelación o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de este derecho el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal
- c) Por tomas domiciliarias
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado
- e) Por guarniciones, por metro lineal
- f) Por banqueta, por metro cuadrado
- g) Por parques y espacios públicos, por metro cuadrado

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 17. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las liquidaciones o pagos pendientes derivados de las mejoras, construcción, reconstrucción, remodelación o reparación de obras públicas, causadas en ejercicios fiscales anteriores, en los términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo precedente.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS DERECHOS POR EL USO, GOCE Y APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

Artículo 18. Por la autorización de los servicios que se prestan en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DÍA

- a) Vacuno, equino, mular o asnal. \$ 30.00
 - b) Porcino. \$ 30.00
-

-
- | | |
|-------------|----------|
| c) Ovino. | \$ 30.00 |
| d) Caprino. | \$ 30.00 |

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

Artículo 19. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|------------------------------------|-----------|
| I. Osario guarda y custodia anual. | \$ 101.27 |
|------------------------------------|-----------|

CAPÍTULO TERCERO
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 20. Por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante, el Ayuntamiento cobrará los derechos como a continuación se indica:

I. **COMERCIO AMBULANTE:**

- | | |
|--|-----------|
| 1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación: | |
| a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | \$ 349.86 |
| b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. | \$ 174.42 |
| 2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente: | |
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente | \$ 11.22 |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente | \$ 5.61 |

II. **PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.**

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- | | |
|---|-----------|
| 1. Fotógrafos, cada uno anualmente. | \$ 699.00 |
| 2. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. | \$ 699.00 |
| 3. Músicos, como tríos, mariachis, duetos, anualmente. | \$ 699.00 |
-

-
- | | |
|--------------------------|----------|
| 4. Orquestas por evento. | \$ 98.05 |
|--------------------------|----------|

**CAPÍTULO CUARTO
BAÑOS PÚBLICOS**

Artículo 21. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | |
|------------------------|----------|
| I. Sanitarios | \$ 2.04 |
| II. Baños de regaderas | \$ 10.20 |

**CAPÍTULO QUINTO
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN
DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD EN
LUGARES PRIVADOS**

Artículo 22. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- | | |
|---|-------------|
| I. Anuncios comerciales, mantas, lonas sin estructura y carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m ² . | |
| a) Hasta 5 m ² | \$ 198.90 |
| b) De 5.01 hasta 10 m ² | \$ 396.78 |
| c) De 10.01 en adelante | \$ 793.56 |
| II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos, | |
| a) Hasta 2 m ² | \$ 275.40 |
| b) De 2.01 hasta 5 m ² | \$ 993.48 |
| c) De 5.01 m ² en adelante | \$ 1,103.64 |
| III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad | |
| a) Hasta 5 m ² | \$ 396.78 |
| b) De 5.01 hasta 10 m ² | \$ 794.58 |
| c) De 10.01 hasta 15 m ² | \$ 1,588.14 |
| d) De más de 15.00 m ² , por cada metro cuadrado excedente | \$ 105.06 |
-

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA
AMBIENTAL

Artículo 23. Por la expedición del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio por apertura:

- I.- Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
 - II.- Almacenaje en materia reciclable.
 - III.- Operación de calderas.
 - IV.- Centros de espectáculos, nocturnos y salones de fiesta.
 - V.- Establecimientos con preparación de alimentos (restaurantes, restaurant-bar).
 - VI.- Venta de Comida para llevar (cocinas, fondas, torterías, loncherías etc.).
 - VII.- Bares, cantabares, cantinas, antros, discotecas.
 - VIII.- Pozolerías, panaderías, loncherías, cafeterías.
 - IX.- Rosticerías.
 - X.- Talleres mecánicos, servicio mecánico automotriz hojalatería y pintura.
 - XI.- Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
 - XII.- Talleres de lavado de autos.
 - XIII.- Herrerías.
 - XIV.- Carpinterías y madererías.
 - XV.- Lavanderías y tintorerías.
 - XVI.- Estudio fotográfico y revelado de películas fotográficas.
 - XVII.- Talleres de joyería y expendios de joyería.
 - XVIII.- Venta y almacén de productos químicos, laboratorios, consultorios médicos, consultorios dentales, clínicas, sanatorios, y hospitales.
Veterinarias.
-

XIX.- Servicios funerarios, de embalsamiento y crematorios.

XX.- Tiendas de autoservicio.

XXI.- Vulcanizadoras.

XXII.- Fumigadoras.

XXIII.- Pinturas.

XXIV.- Purificadoras de agua.

XXV.- Fibra de vidrio.

XXVI.- Imprenta.

XXVII.- Servicio de fotocopiado.

XXVIII.- Molinos y tortillerías.

XXIX.- Talleres de reparación de aparatos electrónicos.

XXX.- Talleres de reparación de aparatos electrodomésticos.

XXXI.- Talleres de reparación de bicicletas.

XXXII.- Estéticas y/o salones de belleza.

XXXIII.- Similares que emitan algún contaminante al medio ambiente.

Artículo 24. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo anterior, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

CAPÍTULO SEGUNDO
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

Artículo 25. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

1. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. \$43.86

2. Constancia de residencia:

a) Para nacionales.	\$45.90
b) Tratándose de Extranjeros.	\$110.16
3. Constancia de pobreza.	\$0.00
4. Constancia de buena conducta.	\$45.90
5. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$45.90
6. Constancia de Ingresos económicos.	\$102.00
7. Constancia de modo honesto de vivir.	\$102.00
8. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$165.24
9. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$45.90
b) Tratándose de Extranjeros.	\$110.16
10. Certificados de reclutamiento militar.	\$43.86
11. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$87.72
12. Certificación de firmas.	\$88.74
13. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento.	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$43.86
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$5.10
14. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$46.92
15. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$88.74
16. Por la búsqueda de información del archivo general o histórico, solicitada por persona física o moral.	\$81.60
17. Por la expedición de copias simples de documentos que obren en el archivo general o histórico, solicitada por persona física o moral.	\$15.30
18. Dictamen de protección civil y/o bomberos.	\$153.00

CAPÍTULO TERCERO
POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y
POR SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 26. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I.- CONSTANCIAS

Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$52.02
Constancia de no propiedad.	\$106.08
Constancia Catastral.	\$106.08
Dictamen de uso de suelo:	
a) Habitacional.	\$192.78
b) Comercial, industrial o de servicios.	\$221.34
Constancia de no afectación.	\$184.62
Constancia de número oficial.	\$93.84
Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$102.00
Constancia de no contar con el servicio de agua potable.	\$102.00

II.- CERTIFICACIONES

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$ 88.74
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para la autorización de la subdivisión, fusión, relotificación de predios o para el establecimiento de fraccionamiento, por plano:	\$ 119.18
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE.	
a) De predios edificados.	\$ 88.74
b) De predios no edificados.	\$44.88
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$ 159.12
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 166.26
6.- Certificados catastrales de inscripción, que se expidan por la adquisición de inmuebles, se cobrarán de acuerdo al valor catastral siguiente:	
a) Hasta \$20,000.00	\$ 485.68
b) De \$20,001.00 hasta \$ 30,000.00.	\$ 953.70
c) De \$30,001.00 hasta \$ 60,000.00.	\$ 1,431.06

d) De \$ 60,001.00 hasta \$120,000.00.	\$ 1,908.42
e) De más de \$120,000.00.	\$ 2,379.66

III.- DUPLICADOS Y COPIAS

1.- Duplicados autógrafos de los mismos Documentos.	\$ 43.86
2.- Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 43.86
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$ 88.74
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$ 88.74
5.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta.	\$ 119.34
6.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta.	\$ 43.86

IV.- OTROS SERVICIOS

Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de:

\$ 331.50

1. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea	\$ 255.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$ 510.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$ 766.02
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$ 1,020.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$ 1,276.02
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$ 1,532.04
g) De más de 100 hectáreas, por cada hectárea excedente	\$ 15.30

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 120 m ²	\$ 204.00
b) De más de 120 hasta 200 m ²	\$ 357.00
c) De más de 200 m ² hasta 300 m ²	\$ 510.00
d) De más de 300 m ² hasta 500 m ²	\$ 663.00
e) De más de 500 m ² hasta 750 m ²	\$ 816.00
f) De más de 750 m ² hasta 1,000 m ²	\$ 970.02
g) De más de 1,000 m ²	\$ 1,123.02

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 120 m ²	\$ 306.00
b) De más de 120 hasta 200 m ²	\$ 459.00
c) De más de 200 m ² hasta 300 m ²	\$ 613.02
d) De más de 300 m ² hasta 500 m ²	\$ 766.02
e) De más de 500 m ² hasta 750 m ²	\$ 919.02
f) De más de 750 m ² hasta 1,000 m ²	\$ 1,072.02
g) De más de 1,000 m ²	\$ 1,225.02
2. Por búsqueda de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales no especificada en las fracciones anteriores:	\$ 81.60
3. Por cancelación de anotaciones preventivas o embargo ordenados por las autoridades judiciales:	\$ 183.60
4. Impresión de planos:	
a) Por la impresión de una ortofoto digital (imagen raster) escala 1:1,000 o escala 1:5,000; la cantidad de:	\$ 1,156.68
b) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de manzanas y nombres de calles en escala 1:5,000; la cantidad de:	\$ 1,213.80
c) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría, de curvas de nivel a cada 5 metros en escala 1:5,000; la cantidad de:	\$ 925.14
d) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de manzanas en escala 1:1,000; la cantidad de:	\$ 201.96
e) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de predios en escala 1:1,000; la cantidad de:	\$ 289.68
f) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de construcciones, banquetas o camellones en escala 1:1,000; la cantidad de:	\$ 144.84
g) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de postes o nombres de calles en escala 1:1,000; la cantidad de:	\$ 115.26
h) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría, de curvas de nivel a cada metro en escala 1:1,000; la cantidad de:	\$ 289.68
5. Localización de coordenadas UTM vía estación móvil GPS en base a las coordenadas autorizadas por el Gobierno Federal, a través de Instituto Nacional de Estadística, Geografía, incluyendo dos puntos a una distancia no mayor a un kilómetro de separación entre ellos. El costo será de la cantidad de \$1,156.68 por cada dos puntos levantados en campo, siempre y cuando las condiciones topográficas y de seguridad sean aceptables.	

6. Captura y dibujo de vectores para desarrollar polígonos abiertos o cerrados en las oficinas de la Dirección de Catastro, sin incluir otra cosa que los vectores indicados. Los costos se realizarán de manera idéntica a los cobros por deslindes que están en función de las superficies procesadas. No se entregará en ningún caso información en formato digital, sólo en papel; tampoco incluye la certificación del documento.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 27. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA

CUOTA MÍNIMA	IMPORTE
0 – 10	\$ 38.76
RANGO:	IMPORTE POR
	M3
11 – 20	\$ 5.10
21 – 30	\$ 5.61
31 – 40	\$ 6.63
41 – 50	\$ 8.84
51 – 60	\$ 10.66
61 – 70	\$ 12.48
71 – 80	\$ 15.67
81 – 90	\$ 16.12
91 – 100	\$ 20.28
MÁS DE 100	\$ 22.88

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

CUOTA MÍNIMA	IMPORTE
0 – 10	\$ 71.40
RANGO:	IMPORTE POR
	M3

11 – 20	\$ 9.94
21 – 30	\$ 10.30
31 – 40	\$ 11.22
41 – 50	\$ 12.75
51 – 60	\$ 13.46
61 – 70	\$ 14.28
71 – 80	\$ 15.55
81 – 90	\$ 17.93
91 – 100	\$ 29.58
MÁS DE 100	\$ 23.46

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

CUOTA MÍNIMA	IMPORTE
0 – 10	\$ 193.80

RANGO:	IMPORTE POR M3
11 – 20	\$ 11.73
21 – 30	\$ 12.46
31 – 40	\$ 14.28
41 – 50	\$ 15.71
51 – 60	\$ 16.24
61 – 70	\$ 17.13
71 – 80	\$ 20.06
81 – 90	\$ 23.25
91 – 100	\$ 24.62
MÁS DE 100	\$ 27.54

d) TARIFA TIPO (PU) PUBLICO

CUOTA MÍNIMA	IMPORTE
0 – 10	\$ 224.40

RANGO:	IMPORTE POR M3
11 – 20	\$ 12.75
21 – 30	\$ 14.79
31 – 40	\$ 16.83
41 – 50	\$ 18.87
51 – 60	\$ 20.91
61 – 70	\$ 22.95
71 – 80	\$ 24.99
81 – 90	\$ 27.03
91 – 100	\$ 29.07
MÁS DE 100	\$ 32.64

e) TARIFA TIPO (IN) INDUSTRIAL

CUOTA MÍNIMA	IMPORTE
0 – 10	\$ 244.80

RANGO:	IMPORTE POR M3
11 – 20	\$ 14.79
21 – 30	\$ 16.83
31 – 40	\$ 19.89
41 – 50	\$ 20.91
51 – 60	\$ 22.74
61 – 70	\$ 24.99
71 – 80	\$ 28.32
81 – 90	\$ 33.94
91 – 100	\$ 37.88
MÁS DE 100	\$ 42.39

II.- POR ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán por concepto de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, de acuerdo a la clasificación prevista en la fracción I del presente artículo, debiendo incluirse dicha cuota en los recibos que para tal efecto emita el área administrativa correspondiente.

III.- POR CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE:

a) TIPO DOMESTICO

ZONAS POPULARES	\$ 850.00
ZONAS SEMI – POPULARES	\$ 1,275.00
ZONAS RESIDENCIALES	\$ 1,887.00
CONDOMINIOS	\$ 2,000.00

b) TIPO COMERCIAL

COMERCIAL TIPO A	\$ 8,262.00
COMERCIAL TIPO B	\$ 4,896.00
COMERCIAL TIPO C	\$ 2,652.00

IV.- DERECHOS DE CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE

a) TIPO DOMESTICO

ZONAS POPULARES	\$ 850.00
ZONAS SEMI-POPULARES	\$ 1,250.00
ZONAS RESIDENCIALES, DEPARTAMENTOS EN CONDOMINIO	\$ 1,850.00

b) TIPO COMERCIAL

COMERCIAL TIPO A	\$ 8,100.00
COMERCIAL TIPO B	\$ 4,800.00
COMERCIAL TIPO C	\$ 2,600.00

V.- POR CONTRATACIÓN A LA RED DE DRENAJE

ZONAS POPULARES	\$ 450.00
ZONAS SEMI-POPULARES	\$ 600.00
ZONAS RESIDENCIALES	\$ 800.00
DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO	\$ 800.00

VI.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

ZONAS POPULARES	\$ 350.00
ZONAS SEMI-POPULARES	\$ 420.00
ZONAS RESIDENCIALES	\$ 600.00
DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO	\$ 650.00

VI.- OTROS SERVICIOS

a) POR CAMBIO DE NOMBRE A LOS CONTRATOS	\$ 100.00
b) POR VENTA DE AGUA EN PIPA	\$ 350.00
c) POR M2 DE CONCRETO (REPOSICIÓN)	\$ 650.00
d) POR M2 DE ASFALTO (REPOSICIÓN)	\$ 650.00
e) POR M2 DE TERRACERÍA (REPOSICIÓN)	\$ 325.00
f) DESFOGUE DE TOMAS DE AGUA (VÁLVULAS)	\$ 150.00
g) EXCAVACIÓN EN TERRACERÍA POR M2	\$ 220.00
h) EXCAVACIÓN EN ASFALTO POR M2	\$ 550.00
i) EXCAVACIÓN EN CONCRETO	\$ 550.00
j) RECONEXIÓN DE TOMAS DE AGUA	\$ 300.00
k) REACTIVACIÓN DE TOMAS	\$ 400.00
l) CANCELACIÓN TEMPORAL DE TOMAS DE AGUA	\$ 100.00

Artículo 28. Lo propietarios de predios urbanos o suburbanos sin construcciones (lotes baldíos), por cuyo frente pasan las redes de agua potable y/o alcantarillado del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; pagarán por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Ayuntamiento, una cuota

fija mensual que se destinará para el mantenimiento y conservación de infraestructura de agua potable y alcantarillado, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Lotes baldíos hasta de una superficie de 250 m2: \$ 26.00
- 2.- Lotes baldíos de 250 m2 hasta 1,000 m2, los primeros 250 m2 se les cobrará la cuota anterior y el resto de la superficie por cada metro cuadrado: \$ 0.50
- 3.- Lotes baldíos mayores a 1,000 m2, se aplicarán las cuotas de los dos numerales anteriores y por cada metro cuadrado excedente:\$ 0.10

Estas cuotas se harán efectivas al momento del pago del impuesto predial y se registrarán en recibo por separado expedido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Ayuntamiento.

La transmisión de lotes del propietario o urbanizador, al beneficiario, ampara únicamente la disponibilidad técnica del servicio de agua potable y alcantarillado para casas habitación unifamiliar, a menos que se haya especificado con el Ayuntamiento de otra manera, por lo que en el caso de edificios de apartamentos, condominios, unidades habitacionales y de tipo comercial, industrial o de servicios, deberá pagar excedencias conforme lo dispone el presente resolutivo.

Los propietarios o promotores de obras tipo urbanización y edificación empezarán a cubrir sus cuotas a partir de la fecha de conexión a la red del sistema y tendrán la obligación de entregar mensualmente al Municipio, una relación de los nuevos poseedores de los lotes para la actualización del padrón de usuarios.

Es obligación de los propietarios de lotes baldíos, dar aviso al Municipio el domicilio donde se le pueden notificar sus adeudos, en caso de no hacerlo se considerará como domicilio el predio, además de la posibilidad de hacerse mediante la publicación de edictos.

CAPÍTULO QUINTO

POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 29. El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose como aquella función que tiene a cargo el ayuntamiento y es parte de la seguridad pública, para salvaguardar la integridad de las personas y que se proporciona a través de lámparas ubicadas en calles, avenidas, callejones, andadores, plazas, semáforos y en todos los lugares de uso común, establecido este servicio a través de un cobro determinado, en la calidad y cantidad de lámparas del servicio de alumbrado público de todo el municipio, a fin de que exista una correlación entre el cobro y la contraprestación del servicio, teniendo como base para el cobro de este

derecho, el costo total que representa para el municipio la prestación del alumbrado público, dividido entre el número de contribuyentes de este servicio.

Es Sujeto Pasivo, toda persona física o moral que obtiene un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de alumbrado público, por razón de su domicilio, su predio y de las actividades económicas que realice; la clasificación de la actividad económica será de acuerdo al tamaño y sector económico.

En consecuencia el ayuntamiento percibirá ingresos a través de Secretaría de Finanzas y Administración Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume en el servicio de alumbrado público, previo convenio entre el órgano de gobierno municipal; el cobro se hará a la persona física o moral mediante la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACIÓN:

CONCEPTO	CUOTA
a) Precaria	\$ 7.14
b) Económica	\$ 14.28
c) Media	\$ 35.70
d) Residencial	\$ 102.00

II. PREDIOS:

CONCEPTO	CUOTA
a) Predios rústicos, urbanos o baldíos	\$ 5.10

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:

CONCEPTO	CUOTA
a) MICRO	\$ 76.50
b) PEQUEÑO	\$ 153.00
c) MEDIANO	\$ 306.00
d) GRANDE	\$ 612.00

IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS E INDUSTRIALES

CONCEPTO	CUOTA
a) MICRO	\$ 1,020.00
b) PEQUEÑO	\$ 2,040.00
c) MEDIANO	\$ 3,060.00
d) GRANDE	\$ 5,100.00

CAPÍTULO SEXTO

POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 30. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares.	\$ 55.08 mensualmente o \$ 10.71 por ocasión
--	--

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos en orgánicos e inorgánicos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

b) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

\$ 530.40 por tonelada

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

\$ 385.56 por m3

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública:

- | | |
|---|-----------|
| a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$ 82.62 |
| b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$ 165.24 |

IV. Por la recolección de particulares y disposición final de desechos y residuos generados en los mercados de zona:

- | | |
|--|-----------|
| a) Recolección de basura. | \$ 25.00 |
| b) Por camioneta que deseche basura en contenedor. | \$ 100.00 |

CAPÍTULO NOVENO
POR LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y
REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 31. El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito y vialidad de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.- Licencia para manejar:

- | | |
|---|-----------|
| a) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año. | \$ 181.48 |
| b) Por expedición o reposición por tres años: | |
| 1) Chofer. | \$ 220.32 |
| 2) Automovilista. | \$ 165.24 |
| 3) Motociclista, motonetas o similares. | \$ 110.16 |
| 4) Duplicado de licencia por extravío. | \$ 110.16 |
| 5) Licencia para conductores del Servicio Público. | \$ 208.08 |
| c) Por expedición o reposición por cinco años: | |
| 1) Chofer. | \$ 330.48 |
| 2) Automovilista. | \$ 220.32 |
| 3) Motociclista, motonetas o similares. | \$ 165.24 |
| 4) Duplicado de licencia por extravío. | \$ 110.16 |
| d) Licencia provisional para manejar por treinta días: | \$ 98.94 |
-

e) Licencia para menores de edad menores de 18 años mayores de 16 hasta por seis meses, únicamente para vehículos del uso particular:	\$ 212.16
f) Licencia para conductores del Servicio Público:	\$ 278.46
g) Licencia para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año:	\$ 143.82

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II.- Otros servicios:

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares.	\$ 200.94
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. Máximo dos reexpediciones.	\$ 267.24
c) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 43.86
d) Expedición de constancias de no infracción de tránsito municipal.	\$ 43.86
e) Por permisos provisionales para transportar carga.	\$ 110.16
f) Por revista electromecánica por 180 días.	\$ 165.24
g) Por tarjetón de revista.	\$ 165.24
h) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
1) Hasta 3.5 toneladas.	\$ 408.00
2) Mayor de 3.5 toneladas.	\$ 581.40

CAPÍTULO OCTAVO

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

Artículo 32. Todos los propietarios o explotadores de giros o actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón fiscal de contribuyentes del Municipio de Chilpancingo de los Bravo Guerrero, siempre que llenen los requisitos de registro que establecen las leyes y reglamentos respectivos, y obtener su licencia o permiso antes de iniciar

sus actividades.

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN:

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 5,894.58	\$ 1,428.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 23,384.52	\$ 5,675.28
c) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 6,036.68	\$ 3,022.05
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 1,530.00	\$ 714.00
e) Vinaterías.	\$ 13,755.72	\$ 3,341.52
f) Ultramarinos, abarrotes vinos y licores con venta de cerveza para llevar.	\$ 10,017.28	\$ 2,433.60
g) Tiendas Departamentales, depósito de cerveza.	\$ 44,880.00	\$ 12,750.00
h) Tiendas de Autoservicio, cadenas comerciales con cobro de servicios y oasis con venta de alcohol en botella cerrada cervecentros.	\$ 44,880.00	\$ 12,750.00
i) Súper mercados.	\$ 44,880.00	\$ 12,750.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 5,894.58	\$ 1,428.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 13,755.72	\$ 3,341.52
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 939.86	\$ 470.55
d) Vinaterías.	\$ 13,755.72	\$ 3,341.52
e) Ultramarinos.	\$ 10,917.06	\$ 2,386.8

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$ 31,204.86	\$ 7,573.50
b) Cabarets.	\$ 44,606.64	\$ 10,985.40
c) Cantinas.	\$ 26,763.78	\$ 6,495.36
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$ 40,088.04	\$ 9,729.78
e) Discotecas.	\$ 35,684.70	\$ 8,660.82

f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 9,177.96	\$ 2,227.68
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 4,588.98	\$ 1,113.84
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$ 40,702.00	\$ 7,584.72
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$ 15,624.36	\$ 3,792.36
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 15,733.50	\$ 3,818.88
III. POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA LA LICENCIA O EMPADRONAMIENTO DE LOCALES ESTABLECIDOS FUERA DEL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:		
a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.		30% costo de la apertura
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.		\$ 1,522.86
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.		
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.		

IV. POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA LA LICENCIA O EMPADRONAMIENTO DE LOS NEGOCIOS ESTABLECIDOS EN EL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO MUNICIPAL, PAGARÁN:

- a) Por cambio de domicilio. \$ 724.20
- b) Por cambio de nombre o razón social. \$ 724.20
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.
- d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$ 724.20

V. PARA LA INSCRIPCIÓN ANUAL AL PADRÓN MUNICIPAL DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CONOCIDOS COMO GIROS BLANCOS, DEBERÁN PRESENTAR LOS DICTÁMENES DE PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS, ECOLOGÍA Y FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO.

VI. POR AMPLIACIÓN DE HORARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN LOCALES UBICADOS FUERA DE MERCADOS, PAGARÁN 5 SALARIOS MÍNIMOS POR HORA, LOS SIGUIENTES GIROS:

- a). Tiendas departamentales.
- b). Tiendas de autoservicio, cadenas comerciales con cobro de servicio.
- c). Supermercados.
- d). Minisuper.

CAPÍTULO NOVENO
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIÓN PARA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 33. Por la operación del servicio de estacionamiento público, los prestadores pagarán los siguientes conceptos:

- 1. Por autorización \$ 2,147.00
 - 2. Por refrendo \$ 1,128.00
 - 3. Por cada cajón, mensualmente, dentro de los primeros cinco días hábiles de acuerdo a lo siguiente:
-

- a) Estacionamientos definitivo en edificio; de estructura metálica y de superficie \$ 5.00
- b) Estacionamientos públicos en plazas, centros comerciales o vinculados a establecimientos mercantiles o de servicios y tianguis con cobro \$ 5.00

4. Estacionamientos para vehículos de carga superior a tres toneladas \$ 10.00

Se otorgará un 15% de descuento a los contribuyentes que paguen en el mes de enero y febrero, la cantidad de los derechos referentes a prestadores del servicio de estacionamiento público.

Artículo 34. Los prestadores eventuales del servicio de estacionamiento público, pagarán previo a la prestación del servicio, las siguientes cuotas:

- a) Por día, por cada cajón: \$ 5.00
- b) Por la autorización, por cada evento: \$ 564.00

Artículo 35. Por el servicio de estacionamiento se cobrará al usuario conforme a la tarifa siguiente:

HORA	TOTAL
1	\$ 12.00
2	\$ 24.00
3	\$ 34.00
4	\$ 41.00
5	\$ 47.00
6	\$ 54.00
7	\$ 60.00
8	\$ 67.00
9	\$ 74.00
10	\$ 81.00
11	\$ 87.00
12	\$ 94.00
13	\$ 101.00
14	\$ 107.00
15	\$ 114.00
16	\$ 121.00
17	\$ 128.00
18	\$ 135.00
19	\$ 141.00
20	\$ 149.00

21	\$ 155.00
22	\$ 162.00
23	\$ 168.00
24	\$ 176.00
Fracción por cada quince minutos	\$ 3.00
En caso de que el boleto sea extraviado	\$ 150.00
Pensión mensual	\$ 600.00

CAPÍTULO DÉCIMO

POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD EN LU- GARES PÚBLICOS

Artículo 36. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.- Anuncios comerciales, marquesinas, cortina de plástico (enrollables), lonas sin estructura y carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2	\$ 198.90
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$ 396.78
c) De 10.01 en adelante	\$ 793.56

II.- Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2	\$ 275.40
b) De 2.01 hasta 5 m2	\$ 993.48
c) De 5.01 m2 en adelante	\$ 1,103.64

III.- Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2	\$ 396.78
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$ 794.58
c) De 10.01 hasta 15 m2	\$ 1,588.14
d) De más de 15.00 m2, por cada metro cuadrado excedente	\$ 105.06

IV.- Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente: \$ 504.05

V.- Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente: \$ 504.05

VI.- Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción:

a) Menos de 1000	\$ 208.80
b) De 1001 a 3000	\$ 405.60
c) De 3001 a 5000	\$ 608.40

2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno: \$ 487.56

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 m x 1.00 m. y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII.- Por perifoneo:

1. Ambulante:

a) Por anualidad.	\$ 1,248.00
b) Por día o evento anunciado.	\$ 52.00
c) por visto bueno de regulación de nivel máximo permitido.	\$ 104.00

2. Fijo:

a) Por anualidad.	\$ 1,248.00
b) Por día o evento anunciado.	\$ 139.10
c) Por visto bueno de regulación de nivel máximo permitido.	\$ 104.00

VIII.- Por anuncios en exhibidores de paraderos de unidades de transporte público local por m². \$ 202.80

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 37. El Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, cobrará los derechos del Registro Civil según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, número 428 vigente

y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LOS SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS
CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

Artículo 38. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Sacrificio de perros indeseados.	\$ 43.86
Esterilizaciones de hembras y machos.	\$ 220.32
Vacunas antirrábicas.	\$ 66.30
Consultas.	\$ 20.40
Baños garrapaticidas.	\$ 40.80
Cirugías.	\$ 220.32

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

Artículo 39. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

a) Por servicio médico semanal.	\$ 55.08
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$ 55.08
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$ 77.52

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$ 90.48
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$ 56.16

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$35.70
b) Extracción de uña.	\$35.70
c) Debridación de absceso.	\$37.74
d) Curación.	\$23.46
e) Sutura menor.	\$43.86
f) Sutura mayor.	\$39.78
g) Inyección intramuscular.	\$10.20
h) Venocclisis.	\$28.56
i) Atención del parto.	\$357.00
j) Consulta dental.	\$21.42
k) Radiografía.	\$26.52
l) Profilaxis.	\$43.86
m) Obturación amalgama.	\$21.42
n) Extracción simple.	\$43.86
o) Extracción del tercer molar.	\$74.46
p) Examen de VDRL.	\$63.24
q) Examen de VIH.	\$102.00
r) Exudados vaginales.	\$56.10
s) Grupo IRH.	\$35.70
t) Certificado médico.	\$30.60
u) Consulta de especialidad.	\$35.70
v) Sesiones de nebulización.	\$30.60
w) Consultas de terapia del lenguaje.	\$15.30
x) Mastografía.	\$178.50
y) Ultrasonido.	\$102.00
z) Densitometría.	\$102.00

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LOS DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

Artículo 40. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establecen las leyes en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, el cual pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1) Lotes hasta 120 m ²	\$ 1,654.44
2) Lotes de 120.01 m ² hasta 250.00 m ²	\$ 2,206.26

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O
LUGARES AUTORIZADOS

Artículo 41. Por la autorización de los servicios que se pres-
ten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autoriza-
dos, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas si-
guientes:

I. SACRIFICIO Y DEGUELLO:

a) Vacuno.	\$ 51.00
b) Porcino.	\$ 40.80
c) Ovino.	\$ 30.60
d) Caprino.	\$ 30.60
e) Aves de corral.	\$ 10.20

II. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO:

a) Vacuno.	\$ 38.76
b) Porcino.	\$ 27.54
c) Ovino.	\$ 11.22
d) Caprino.	\$ 11.22

La habilitación de instalaciones particulares para los ser-
vicios que se mencionan en las fracciones de la I a la II, se
llevará a cabo previo convenio con el Ayuntamiento, donde se esta-

blezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios. Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción II, se deberá celebrar convenio con el Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables, además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LOS SERVICIO GENERALES EN PANTEONES**

Artículo 42. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación.	\$ 91.08
II. Exhumación por cuerpo.	
a) Después del término de ley.	\$ 186.66
b) De carácter prematuro.	\$ 373.62
III. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del municipio.	\$ 82.15
b) Fuera del municipio y dentro del Estado.	\$ 91.15
c) A otro Estado.	\$ 181.56
d) Al extranjero.	\$ 455.79
IV. Certificación y búsqueda de documentos.	\$ 204.00
V. Cuota anual por servicio de mantenimiento.	\$ 110.16
VI. Cesión de derechos.	\$ 1,111.80
VII. Reescrituración o Regularización (Juicio Sucesorio).	\$ 5,106.12
VIII. Tipo de uso:	
a) Perpetuidad.	\$ 2,386.80
b) Temporalidad.	\$ 119.34

**CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y
CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 43. El Ayuntamiento percibirá ingresos semestralmente por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS

- | | |
|--|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$ 37.74 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. | \$ 76.50 |
| c) En colonias o barrios populares. | \$ 19.38 |

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL

- | | |
|--|-----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$ 190.74 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. | \$ 381.48 |
| c) En colonias o barrios populares. | \$ 114.24 |

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TURISMO

- | | |
|--|-----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$381.48 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. | \$ 763.98 |
| c) En colonias o barrios populares. | \$ 228.48 |

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES

- | | |
|---|-----------|
| a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción. | \$ 340.68 |
| b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción. | \$ 190.74 |

**SECCIÓN TERCERA
OTROS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRO-BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 44. Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios y atención de desastres naturales en el Municipio, se causará un 10% adicional pro- bomberos y protección civil sobre el producto de los

siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

CAPÍTULO SEGUNDO
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES

Artículo 45. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el Municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos, por anualidad.	\$ 3,182.40
b) Agua, por anualidad.	\$ 2,121.60
c) Cerveza, por anualidad.	\$ 1,060.80
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados, por anualidad.	\$ 530.40
e) Productos químicos de uso Doméstico, por anualidad.	\$ 530.40

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos por anualidad.	\$ 848.64
b) Aceites y aditivos para Vehículos automotores por anualidad.	\$ 848.64
c) Productos químicos de uso Doméstico por anualidad.	\$ 530.40
d) Productos químicos de Uso industrial por anualidad.	\$ 848.64

Aquellos productores y/o distribuidores y/o comercializadores que demuestren o acrediten de manera fehaciente, continua y permanente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

CAPÍTULO TERCERO
PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DEL ENTORNO ECOLÓGICO

Artículo 46. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Secretaría de Finanzas y Administración los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por verificación para establecimiento mercantil nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 42.84
2. Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 102.00
3. Por permiso para derribo de árbol público o privado.	
a) Árbol con diámetro de 1 a 50 cm.	\$ 1,001.64
b) Árbol con diámetro de 51 a 100 cm.	\$ 2,559.18
c) Árbol con diámetro mayor a 100 cm.	\$ 2,559.18
	Más los árboles de reposición
 Además del pago de las tarifas antes señaladas, por cada árbol derribado se sembrarán veinte árboles de un metro de alto, en el área que determine la Dirección de Recursos Naturales y Ecología.	
4. Por dictamen de ecología y medio ambiente a establecimientos mercantiles y de servicios	
a) Por día, semana o hasta por un mes.	\$ 122.40
b) Hasta por dos meses.	\$ 244.80
c) Hasta por tres meses.	\$ 367.20
5. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a la atmósfera a establecimientos mercantiles y de servicios. En fuentes fijas o móviles.	\$ 63.24
6. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$ 84.66
7. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$ 4,243.20
8. Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio	\$ 212.16

- | | |
|---|-------------|
| 9. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios. | \$ 2,545.92 |
| 10. Por dictámenes para cambios de uso de suelo. | \$ 2,545.92 |

CAPÍTULO CUARTO

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN, REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN

Artículo 47. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del (0.5%) sobre el valor de la obra.

Se otorgará un beneficio del 50% sobre el costo de la licencia, a todas aquellas obras destinadas a casa habitación que incorporen elementos ecológicos en sus construcciones, tales como: calentadores solares, sistema de captación del agua de lluvia, plantas de tratamiento de aguas residuales, sistemas de ahorro de energía, jardines ecológicos, entre otros, previo dictamen de control ambiental y evaluación del Director Responsable de Obra, en el cual se verifique que dichas viviendas cumplan con estas características.

En caso de que se haya otorgado el descuento y que con posterioridad la autoridad municipal se percate que no se cumplieron con las características establecidas o que las mismas fueron modificadas cambiando su calidad de ecológicas, se revocará el beneficio otorgado y la autoridad fiscal procederá a fincar el crédito fiscal por la cantidad que dejó de percibir la Hacienda Municipal.

Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación y en caso de existir construcciones con valores mayores a los indicados, la Secretaría de Desarrollo Urbano tiene la facultad de requerir si es necesario el presupuesto de obra para realizar el cálculo del costo por metro cuadrado:

TIPO DE OBRA	COSTO POR M ²	CARACTERÍSTICAS
Casa habitación	\$ 714.00	Materiales provisionales como son madera y lámina.
Casa habitación	\$ 3,264.00	Con cimentación y materiales definitivos, distintos a lámina y madera.
Comercial y/o industrial	\$ 1,020.00	Con materiales provisionales como son madera y lámina.
Comercial y/o industrial	\$ 6,120.00	Con cimentación y materiales definitivos, distintos a lámina y madera.
Estacionamientos descubiertos	\$ 1,224.00	Solo con barda perimetral.
Estacionamientos cubiertos	\$ 1,224.00	Cubierto con lámina galvanizada.
Centros recreativos	\$ 2,040.00	
Alberca	\$ 2,856.00	Por metro cúbico (m ³)

Artículo 48. Por la expedición de licencias para la reparación, remodelación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Artículo 49. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

Artículo 50. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la superficie de la obra, como sigue:

- | | |
|--|----------|
| a) Con superficie menor a 300.00 m ² , tendrá una vigencia de | 12 meses |
| b) De más de 300.00 m ² a 1000.00 m ² | 18 meses |
| c) Mayor a 1000.00 m ² | 24 meses |

Artículo 51. La licencia de reparación, restauración tendrá vigencia de acuerdo a la superficie de la obra, como sigue:

- | | |
|--|----------|
| a) Con superficie menor a 300.00 m ² , tendrá una vigencia de | 12 meses |
| b) De más de 300.00 m ² a 1000.00 m ² | 18 meses |
| c) Mayor a 1000.00 m ² | 24 meses |

Artículo 52. Por la revalidación de la licencia vencida o prórroga se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 47 de la presente Ley, aplicable únicamente al área faltante a construir.

Artículo 53. Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a \$ 2.08 por m² del área que especifique la licencia de construcción para viviendas de tipo habitacional, y de \$ 2.60 por m² para construcciones de tipo comercial. Si en la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase mayor superficie a la estipulada en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 47 de la presente Ley.

Artículo 54. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|--------------------------------|---------|
| a) En zona popular, por m2 | \$ 1.53 |
| b) En zona media, por m2 | \$ 2.04 |
| c) En zona residencial, por m2 | \$ 3.06 |
| d) En zona campestre, por m2 | \$ 1.53 |
| e) En zona comercial, por m2 | \$ 4.08 |

CAPÍTULO QUINTO

LICENCIAS O PERMISOS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 55. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

SALARIOS MÍNIMOS

a) Empedrado	0.36
b) Asfalto	0.54
c) Adoquín	0.77
d) Concreto hidráulico	1

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Artículo 56. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	\$ 772.14
II. Por la revalidación o refrendo del registro	\$ 385.56

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Artículo 57. Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$1,530.00.

Artículo 58. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propie-

tarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

Artículo 59. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

- a) Predios urbanos:

Tipo	Costo por m ²
Fraccionamiento, colonia o barrio popular de urbanización progresiva.	\$ 1.53
Fraccionamiento, colonia o barrio de interés social.	\$ 2.04
Fraccionamiento, colonia o barrio residencial.	\$ 3.06
Fraccionamiento, colonia o barrio turístico.	\$ 4.59
Fraccionamiento, colonia o barrio campestre.	\$ 6.12
Fraccionamiento, colonia o barrio industrial.	\$ 8.16

- b) Predios rústicos

Superficie	Costo por m ²
Hasta 10,000 m ²	\$ 0.51
Por metro adicional	\$ 0.10

Artículo 60. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- a) Predios urbanos

Tipo	Costo por m ²
Fraccionamiento, colonia o barrio popular de urbanización progresiva	\$ 2.04
Fraccionamiento, colonia o barrio de interés social	\$ 2.55
Fraccionamiento, colonia o barrio residencial	\$ 3.57
Fraccionamiento, colonia o barrio turístico	\$ 4.58
Fraccionamiento, colonia o barrio campestre	\$ 2.04
Fraccionamiento, colonia o barrio industrial	\$ 8.16

- b) Predios rústicos

Superficie	Costo por m ²
------------	--------------------------

Si las fracciones resultantes de la subdivisión son mayores a 5,000 m ²	\$ 0.51
Si las fracciones resultantes de la subdivisión son menores a 5,000 m ²	\$ 2.55

Artículo 61. Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas	\$ 91.15
II. Colocación de monumentos	\$ 144.84
III. Criptas	\$ 91.15
IV. Barandales	\$ 55.13
V. Circulación de lotes	\$ 55.63
VI. Capillas	\$ 182.31

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS

Artículo 62. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 63. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

ALINEAMIENTO	COSTO
1 – 8 METROS LINEALES	\$ 168.30
9 – 16 METROS LINEALES	\$ 249.90
17 – 24 METROS LINEALES	\$ 372.30
25 – 32 METROS LINEALES	\$ 479.40
33 – 40 METROS LINEALES	\$ 586.50
41 – 60 METROS LINEALES	\$ 867.00
61 – 80 METROS LINEALES	\$ 1,092.42
MAYOR A 81 METROS LINEALES	Se incrementa \$ 4.00 por metro lineal adicional

CAPÍTULO SÉPTIMO

LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

Artículo 64. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

Artículo 65. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 46 del presente ordenamiento.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS FORMAS DEL REGISTRO CIVIL**

Artículo 66. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas y Administración cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**CAPÍTULO NOVENO
POR LA ADQUISICIÓN Y SUSCRIPCIÓN A LA GACETA MUNICIPAL**

Artículo 67. El Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal cobrará los derechos por la adquisición de ejemplares de la Gaceta Municipal, así como por la suscripción e inserción de publicidad en la misma, de acuerdo a los siguientes costos:

CONCEPTO	COSTO
a) Adquisición	
Ejemplar del día	\$ 15.00
Ejemplar de fecha atrasada	\$ 20.00
b) Suscripción	
Semestral	\$ 200.00
Anual	\$ 400.00
c) Inserción	
Por una publicación, cada palabra o cifra	\$ 1.50
Por dos publicaciones, cada palabra o cifra	\$ 2.50
Por tres publicaciones, cada palabra o cifra	\$ 3.50

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN ÚNICA
DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

CAPÍTULO PRIMERO
DEL ARRENDAMIENTO, LA EXPLOTACIÓN O LA VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 68. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas, plaza de toros, palenques, estacionamientos y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados.
- b) El lugar de ubicación del bien; y
- c) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal, se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

Artículo 69. Por el arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Ayuntamiento percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento:

1. Mercado central.

- a) Locales con cortina, diariamente por m². \$ 2.04
- b) Locales sin cortina, diariamente por m². \$ 1.53

2. Mercados de zona.

- a) Locales con cortina, diariamente por m². \$ 1.53
- b) Locales sin cortina, diariamente por m². \$ 1.02

3. Mercados de artesanías.

- a) Locales con cortina, diariamente por m². \$ 2.04
- b) Locales sin cortina, diariamente por m². \$ 1.53

4. Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m².

\$ 2.04

5. Canchas deportivas, por partido.	\$ 79.56
6. Auditorios o centros sociales, por evento.	\$ 1,654.44
7. Plaza de toros por capacidad.	\$ 5.61
8. Palenques por capacidad.	\$ 2.55
9. Estacionamientos por hora o fracción.	\$ 10.20
9.1 Pensión mensual, por unidad.	\$ 510.00

Los administradores de los espacios públicos, deberán informar mensualmente al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, los ingresos que obtengan por la renta de dichos espacios.

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Fosas en propiedad.	
a) Primera clase.	
DE 1 X 2.50 m ² .	\$ 2,389.86
2. Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m ² .	
a) Primera clase.	\$ 119.34
b) Segunda clase.	\$ 79.56
c) Tercera clase.	\$ 39.78

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 70. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública no reservada para estacionómetros o parquímetros, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:
 1. En zonas urbanas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos \$ 3.06
 2. Por el estacionamiento exclusivo de vehículos particulares en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual por unidad de \$ 204.00

-
3. Zonas de estacionamientos municipales:
 - a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. \$ 2.04
 - b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. \$ 5.10
 - c) Camiones de carga, por cada 30 minutos. \$ 5.10

 4. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de \$ 39.76

 5. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:
 - a) Centro de la cabecera municipal. \$ 159.12
 - b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. \$ 79.56
 - c) Calles de colonias populares. \$ 20.40
 - d) Zonas rurales del municipio. \$ 10.20

 6. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:
 - a) Por camión sin remolque. \$ 79.56
 - b) Por camión con remolque. \$ 159.12
 - c) Por remolque aislado. \$ 79.56

 7. Los estacionamientos en la vía pública, de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores, pagarán por cada vehículo, una cuota anual \$ 397.80

 8. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m², por día \$ 2.04
- II. Por el estacionamiento en áreas de estacionómetros o parquímetros se pagarán los derechos de conformidad con lo siguiente:
- a) Costo de cajón por hora o fracción (máximo tres horas de ocupación de 8 a 20 horas, excepto los domingos y días festivos) \$ 5.00
 - b) Por la remoción de inmovilizador 2.5 SMG
 - c) Por la prestación del servicio de cobro de estacionamiento \$ 2,000.00
-

III. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m² o fracción, pagarán una cuota diaria de \$ 3.00

IV. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m² o fracción, pagarán una cuota anual de \$ 88.74

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

V. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 10° de la presente Ley, por unidad y por anualidad \$ 190.74

Artículo 71. Por la ocupación para el uso o aprovechamiento de la vía pública mediante la instalación de casetas telefónicas, por cada una se cobrará anual \$ 325.00

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO**

Artículo 72. El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- a) Ganado mayor \$ 32.64
- b) Ganado menor \$ 16.32

Para los efectos de registro, refrendos y tramitación de constancias en materia pecuaria de conformidad con la Ley número 451 de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la Secretaria de Desarrollo Rural, de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Registro de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria..... \$ 179.52
2. Refrendo anual de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria. \$ 60.18
3. Tramitación de constancias en materia pecuaria..... \$ 43.86
4. Multa por deambulacion de ganado en poblacion urbana y rural.. \$ 306.00
5. Multa por no registro de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria.....\$ 306.00

Artículo 73. Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, si el ganado depositado no es retirado en un lapso de treinta días, el depositario tendrá la facultad de sacarlo a remate.

CAPÍTULO CUARTO DEL CORRALÓN MUNICIPAL

Artículo 74. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Camiones.	\$ 627.30
b) Camionetas.	\$ 510.00
c) Automóviles.	\$ 408.00
d) Motocicletas.	\$ 178.50
e) Tricicletas.	\$ 31.62
f) Bicicletas.	\$ 26.52

Artículo 75. Por el depósito de bienes muebles en el corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente: (si el bien mueble depositado en el corralón del Municipio no es retirado en un lapso de 30 días naturales, el Ayuntamiento tendrá la facultad de sacarlo a remate, conforme al procedimiento administrativo de ejecución del Código Fiscal Municipal número 152):

a) Camiones.	\$ 183.60
b) Camionetas.	\$ 102.00
c) Automóviles.	\$ 81.60
d) Motocicletas.	\$ 40.80
e) Tricicletas.	\$ 30.60
f) Bicicletas.	\$ 15.30

CAPÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 76. Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
 - II. Valores de renta fija o variable.
 - III. Pagares a corto plazo; y
 - IV. Otras inversiones financieras.
-

CAPÍTULO SEXTO
DEL SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

Artículo 77. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros.
- II. Servicio de carga en general.
- III. Servicio de pasajeros y carga en general.
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

CAPÍTULO SÉPTIMO
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

Artículo 78. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS ESTACIONES DE GASOLINAS

Artículo 79. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

CAPÍTULO NOVENO
DE LAS ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

Artículo 80. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes.
- b) Alimentos para ganados.
- c) Insecticidas.
- d) Fungicidas.
- e) Pesticidas.
- f) Herbicidas.
- g) Aperos agrícolas.

Artículo 81. Los productos o servicios mencionados en los artículos considerados de los Capítulos Quinto al Noveno del Tí-

tulo Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio, cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 82. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de Leyes, Reglamentos y/o formatos:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC) \$ 55.08
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (Inscripción, cambio, baja) \$ 46.92
 - c) Formato de licencia \$ 20.40
 - d) Declaración del pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles. \$ 55.08

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA DE LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS MULTAS FISCALES

Artículo 83. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, calculando la calificación de la multa mensual en un 30% al impuesto base y sus respectivos adicionales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 84. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamen-

tos municipales, calificación y sanción que se hará de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados, conforme a la fracción II del artículo 160 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, correspondiendo la aplicación de las sanciones administrativas a los Jueces Calificadores.

Se consideran faltas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en éste tipo de lugares.

El Ayuntamiento se auxiliará de la figura del Juez Calificador, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS MULTAS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD LOCAL

Artículo 85. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito y vialidad municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad, en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Estado de Guerrero y el Reglamento de Tránsito y Vialidad para las Vías Públicas del Municipio de Chilpancingo de los Bravo en vigor; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente, atendiendo a la tarifa siguiente:

a) PARTICULARES.

Concepto	Salarios mínimos
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5.0

3. Por circular con documento vencido	2.5
4. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	2.5
5. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20.0
6. Atropellamiento causando lesiones (consignación)	30.0
7. Atropellamiento causando muerte (consignación)	100.0
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5.0
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9.0
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5.0
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	5.0
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10.0
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada	5.0
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	10
16. Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17. Circular en sentido contrario.	2.5
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19. Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4.0

22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5.0
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27. Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5.0
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	100
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños)	20.0
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30.0
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	2.0
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5.0
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.0
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	5.0
35. Estacionarse en boca calle.	2.0
36. Estacionarse en doble fila.	2.0
37. Estacionarse en lugar prohibido.	2.0
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.0
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.0
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.0
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	2.5

42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	5.0
43. Invadir carril contrario	5.0
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10.0
45. Manejar con exceso de velocidad.	10.0
46. Manejar con licencia vencida.	2.5
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	5.0
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20.0
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25.0
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51. Manejar sin licencia.	2.5
52. Negarse a entregar documentos.	2.5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	2.5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15.0
55. No esperar boleta de infracción.	2.5
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10.0
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5.0
58. Pasarse con señal de alto.	2.5
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60. Permitir manejar a menor de edad.	5.0
61. Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5.0

62. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5.0
63. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5.0
65. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3.0
66. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5.0
67. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5.0
68. Usar innecesariamente el claxon.	10
69. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15.0
70. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20.0
71. Volcadura o abandono del camino.	8.0
72. Volcadura ocasionando lesiones	10.0
73. Volcadura ocasionando la muerte	100.0
74. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10.0
75. Conducir sin el equipo de protección (Motocicletas)	2.5
76. Estacionarse en lugar exclusivo para personas discapacitadas, en la Zona de Parquímetros	3
77. Rebasar el tiempo límite de estacionamiento (3 horas), en la Zona de Parquímetros	3
78. Estacionarse fuera de los límites del cajón de estacionamiento, en la Zona de Parquímetros	3

79. Estacionar motocicletas, bicidetas, vehículos de tracción no mecánica o cualquier otro bien en lugares exclusivos para vehículos automotores, en la Zona de Parquímetros	3
80. No cubrir el pago de estacionamiento en la Zona de Parquímetros	3
81. Apartar cajones de estacionamientos en la Zona de Parquímetros	3
82. Requerir un pago a cambio de remover un objeto que obstaculiza el estacionamiento en la Zona de Parquímetros	3
83. Ejercer actividades de comercio o prestación de servicios en un cajón de zona de parquímetros	3
84. Cuando un vehículo esté estacionado en la Zona de Parquímetros y no exista constancia alguna de pago de derecho de uso de Zona de Parquímetros	3
85. Cuando el número de placas no coincida con el que aparezca en el sistema de pago de la Zona de Parquímetros	3

b) SERVICIO PÚBLICO.

Concepto	Salarios mínimos
1. Alteración de tarifa.	5.0
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	8.0
3. Circular con exceso de pasaje.	5.0
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8.0
5. Circular con placas sobrepuestas.	6.0
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5.0
7. Circular sin razón social	3.0
8. Falta de la revista mecánica y confort.	3.0
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8.0
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	3.0

11. Maltrato al usuario	8.0
12. Negar el servicio al usurario.	8.0
13. No cumplir con la ruta autorizada.	8.0
14. No portar la tarifa autorizada.	20.0
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	20.0
16. Por violación al horario de servicio (combis)	5.0
17. Transportar personas sobre la carga.	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 86. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por el Organismo Operador de Agua Municipal, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción:

- | | |
|--|-----------|
| a) Por una toma clandestina. | \$ 510.00 |
| b) Por tirar agua. | \$ 510.00 |
| c) Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. | \$ 510.00 |
| d) Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. | \$ 510.00 |
| e) Construir u operar la infraestructura sin la autorización correspondiente | \$ 510.00 |

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS MULTAS ECOLOGICAS

Artículo 87. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la caja general de la Tesorería Municipal por concepto de multas aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$20,400.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas de establecimientos mercantiles y de servicios:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta de \$3,468.00 a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta de \$5,100.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección del área de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no dé aviso a la Dirección de Recursos Naturales y Ecología o al Organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.
- d) Se sancionará con multas a las personas físicas o morales que construyan fraccionamientos para vivienda y no cuenten con plantas de tratamientos residuales.
- e) Realice cualquier acción que afecte o pueda provocar la muerte de un árbol público o privado, comunal o ejidal.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$8,160.00 a la persona que:

- a) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas de establecimientos mercantiles y de servicios.
 - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.
 - 6. Quien no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.
-

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

b) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$20,400.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o subespecies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$20,400.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

Todas estas multas se pagarán en efectivo independientemente de la reparación del daño ambiental que correrá a cargo únicamente del transgresor de esta Ley.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**

Artículo 88. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS**

Artículo 89. El Ayuntamiento percibirá ingresos por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DONATIVOS Y LEGADOS**

Artículo 90. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS BIENES MOSTRENCOS**

Artículo 91. Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales.
- b) Bienesmuebles.
- c) Bienesinmuebles.

Artículo 92. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 93. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LOS INTERESES MORATORIOS

Artículo 94. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los pagos que por productos municipales se encuentre obligado por disposición expresa, a una tasa del 2% mensual.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LOS COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 95. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 96. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución, cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio, ni superior al mismo, elevado al año. Dichos gastos de notificación y ejecución comprenden los gastos para el transporte del personal de notificadores y ejecutores fiscales.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LOS REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Artículo 97. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que hagan los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cual-

quier otro particular.

**CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN PRIVADA**

Artículo 98. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, el cual se cobrará a razón de 100 salarios mínimos mensuales por elemento en turnos de doce horas, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES,
FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y
CONVENIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y LOS
DESCUENTOS A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

Artículo 99. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones federales, fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 100. Las participaciones federales al Municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP).
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- III. Descuentos a las Participaciones Federales.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES**

Artículo 101. Los fondos de aportaciones federales de acuerdo

a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FISM).
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM).
3. Descuento a las Aportaciones Federales.

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS LOS CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS CONVENIOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO ESTATAL**

Artículo 102. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONVENIOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

Artículo 103. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez, con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS CONVENIOS PROVENIENTES DE
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

Artículo 104. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y /o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**TÍTULO SÉPTIMO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2014**

Artículo 105. Para fines de esta Ley se entenderá al Presupuesto de Ingresos Municipal como el instrumento jurídico - fiscal, recaudatorio y administrativo, elaborado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso del Estado, que contempla los recursos financieros que el Gobierno Municipal prevé captar en el ejercicio fiscal, de manera ordinaria y extraordinaria.

Para efectos de esta Ley solo se considerará el monto del presupuesto citado.

Artículo 106. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 561'873,698.50 (Quinientos sesenta y un millones ochocientos setenta y tres mil seiscientos noventa y ocho pesos 50/100 M.N.), que representa el monto del Presupuesto de Ingresos de Gestión, Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente durante el Ejercicio Fiscal para el 2014, al aumento del monto anual de los Fondos de Aportaciones Federales y que se desglosa de la siguiente manera:

TOTAL DE INGRESOS			\$561,873,698.5
1. IMPUESTOS		\$ 50'377,346.10	
1.1 IMPUESTOS SOBRE INGRESOS	\$ 32,460.48		
1.2 IMPUESTOS SOBRE PATRIMONIO	\$ 29'931,616.44		
1.3 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$ 8'904,808.08		
1.4 ACCESORIOS	\$ 518,161.02		
1.5 OTROS IMPUESTOS	\$ 10'990,300.08		
2. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS			
2.1 CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS			
3. DERECHOS		\$ 14'558,455.16	
3.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	\$ 698,722.44		
3.2.DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	\$ 11'332,486.46		
3.3 OTROS DERECHOS	\$ 2'083,883.46		
4. PRODUCTOS		\$ 5'450,932.04	
4.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 5'450,932.04		

5. APROVECHAMIENTOS		\$ 11'584,926.42	
5.1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 11'584,926.42		
6. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES	\$446,674,799.03	\$446,674,799.03	
6.3 CONVENIOS	\$ 33'227,239.79	\$ 33'227,239.79	

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos Del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014, entrará en vigor el día 1º de enero del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, la conversión a pesos de las cuotas y tarifas señaladas en salarios mínimos, en el transcurso del mes de enero, mismas que serán aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Los pagos de impuesto predial tendrán el carácter de pagos provisionales, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO. Para los contribuyentes que se encuentren catastrados, al corriente en el pago del impuesto predial, y enteren durante el mes de enero del 2014, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%; en el mes de febrero del 2014, un descuento del 10%; y en el mes de marzo del 2014, un descuento del 8%; exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VI de la presente Ley. Los que enteren durante el mes de diciembre de 2014 el impuesto correspondiente al ejercicio 2015, gozarán del mismo beneficio de descuento considerado para el mes de enero del presente ejercicio fiscal al que corresponda su año de pago.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de Finanzas y Administración Municipal enterará en los primeros diez días de cada mes las aportaciones recaudadas que correspondan al porcentaje autorizado para el Patronato de Bomberos y Protección Civil de este Municipio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones que concedan subsidios o exenciones y se hayan publicado con anterioridad al inicio de la vigencia de la presente Ley, con excepción de las previstas en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Guerrero.

ARTÍCULO OCTAVO. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá como salario mínimo general, el salario diario vigente en la zona económica que corresponde al Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

ARTÍCULO NOVENO. Los meses para realizar el pago de refrendo de licencias Municipales serán los tres primeros del año, enero, febrero y marzo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2014 y anteriores al mismo.

Durante un plazo de tres meses a partir de 1º de enero hasta el 31 de marzo del ejercicio fiscal de 2014, con los siguientes descuentos:

Recargos..... 100%

Multas..... 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como lo establecido en los artículos 8 fracción VI.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.

DIPUTADA PRESIDENTA.
MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
LAURA ARIZMENDI CAMPOS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
KAREN CASTREJÓN TRUJILLO.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 416 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil trece.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA.

Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03**

TARIFAS

INSERCIONES	
POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.94
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.23
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.53

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES	\$ 324.44
UN AÑO	\$ 696.17

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES	\$ 569.88
UN AÑO	\$ 1,123.58

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA	\$ 14.89
ATRASADOS	\$ 22.66

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**

31 de Diciembre

1866. *Los invasores franceses han evacuado los Estados de Jalisco, Guanajuato y San Luis Potosí y se dirigen a Veracruz para luego embarcarse con destino a Europa.*

1899. *Nace en Santiago Papasquiaro, Durango, Silvestre Revueletas, quien se habrá de distinguir como compositor y violinista. A la edad de 8 años iniciará el estudio del violín. En 1913 se trasladará a la Ciudad de México donde estudiará violín con el Maestro José Rocabrana y composición con Don Rafael J. Tello. Graduado dará conciertos en México y E.U.A. En 1929 sustentará cátedra en el Conservatorio Nacional de Música. En 1937 participará en la Guerra Civil Española. Compondrá algunas sinfonías, ballets, canciones y composiciones teatrales como: Cuauhnáhuac, Redes, Janitzio, La Coronela y otras. Ha de morir en la Ciudad de México en 1940.*

1899. *Fuerzas Federales acantonadas en el Estado de Yucatán, derrotan en Cantón de Sabán, a indios mayas sublevados en contra del gobierno.*

1900. *El Censo General de Población arroja una cifra de trece millones quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y dos habitantes en el País.*

1945. *Se promulga la Ley del Notariado para el Distrito Federal.*

1951. *Por Reforma Constitucional del Gobierno del Licenciado Miguel Alemán Valdés, es elevado a la categoría de Estado de la República, el Territorio Norte de la Baja California, formado como tal en 1888 al separarse políticamente por el paralelo 28 la Península de Baja California.*
